



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N°235-2025-DIGA

Callao, 20 de mayo de 2025

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Informe Técnico N°042-2025-UNAC-DIGA/UA emitido por la Unidad de Abastecimiento, que contiene la opinión favorable para aprobar la contratación complementaria del Contrato CP N°004-2022-UNAC, correspondiente al "Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica (SGA)" requerido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Oficio N°0371-OTI-2025, mediante el cual el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación solicita la contratación complementaria del servicio antes referido y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en concordancia con las funciones contempladas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

Que, mediante Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, se establece que la **Autoridad de la Gestión Administrativa**, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, actualizado mediante Asamblea Universitaria N°007-2025-AU de fecha 20 de marzo de 2025, establece en el artículo 237° que la **Dirección General de Administración**, para efectos de lo establecido en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, es la **autoridad de la gestión administrativa** de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad, que para efectos de la citada ley, es el rector de la Universidad Nacional del Callao.

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación mediante Oficio N°0371-OTI-2025 y el Informe Técnico N°002-2025-ERBO-OTI, solicita y sustenta la necesidad de aprobar la contratación complementaria por el monto de S/ 49,888.85 (Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 85/100 soles), equivalente al 12.5 % del contrato original, para evitar el desabastecimiento del servicio en tanto se adjudique el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°008-2025-UNAC-1.

Que, la empresa contratista CONSULTORES EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES S.A.C., ha expresado su conformidad mediante Carta N° CONSUTICSAC-032-2025, comprometiéndose a mantener las condiciones contractuales originales.

Que, conforme al artículo 146° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la Contratación Complementaria procede cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1) Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general, 2) La contratación complementaria se efectúa con el mismo contratista, 3) Que sea por única vez, 4) Que el monto no supere el 30% del monto del contrato original, 5) Que sea el mismo bien o servicio en general, 6) Que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

contratación, 7) Que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante, 8) La necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente.

Que, mediante los numerales 3.2; 3.3; 3.4; 3.5 y 3.6 del Informe Técnico N°042-2025-UNAC-DIGA/UA emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, se han acreditado los requisitos expuestos en el párrafo precedente, por tanto, corresponde autorizar la Contratación Complementaria del "Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica (SGA)" requerido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25, de la Ley N°32069 – Ley General de las Contrataciones Públicas, establece que la Autoridad de la Gestión Administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad.

Que, de acuerdo al marco normativo vigente, y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita a la Universidad Nacional del Callao agilizar el cumplimiento, tanto de las funciones previstas en el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones; así como, el logro de los objetivos institucionales, la Directora de la Dirección General de Administración, puede delegar facultades mediante Resolución, salvo aquellas atribuciones que le sean inherentes e indelegables; siendo necesario, en el presente caso, delegar al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, las facultades de elaborar y suscribir el contrato complementario del "Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica (SGA)".



Que, la suscrita, emite el presente acto administrativo, basándose a lo expuesto en el Informe Técnico N° 042-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 08 de mayo de 2025, expedido por la Unidad de Abastecimiento, el Oficio N° 0371-OTI-2025 emitido por Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, el mismo que traslada el Informe Técnico N°002-2025-ERBO-OTI de fecha 22 de abril de 2025, así como considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, en atención de las facultades establecidas en el artículo 74° de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, el artículo 237° de los Estatutos de la Universidad Nacional del Callao, y en el marco de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF,

SE RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR la suscripción de un **Contrato Complementaria** al Contrato C.P. N° 004-2022-UNAC - "Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica (SGA)", suscrito entre la empresa **CONSULTORES EN TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN S.A.C.**, por un plazo de tres (3) meses y por el monto de S/ 49,888.85 (Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 85/100 soles) equivalente al 12.5% del contrato original y conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N°042-2025-UNAC-DIGA/UA evacuado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

SEGUNDO. - DELEGAR al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la elaboración y la suscripción del contrato complementario del "Servicio de Alojamiento de la Plataforma del Sistema de Gestión Académica (SGA)", en los términos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con lo expuesto en el considerando número nueve.



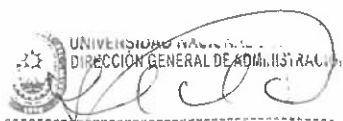
Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

TERCERO. – DISPONER que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, la ejecución de las demás acciones necesarias para su implementación del contrato complementario, conforme a la normativa vigente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/vert
CC: Rectoría, OECE, SEACE, OTIC, DIGA, OPP, OCI, VRA, VRI, UA, UEI
CC: Archivo